

Floridablanca, 5 de febrero de 2020

Señores
CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.



Referencia: Respuesta derecho de petición frente a la solicitud de información en cuanto a la Plan Piloto de Rutas Complementarias implementado por el Área Metropolitana de Bucaramanga.

EXTERNA RECIBIDA 12090
FECHA: 11/02/2020
HORA- 09:20:00
FOL- 2

RECIBE: Pedro

Reciba usted un cordial Saludo,

Nelson Arenas Neira, obrando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Operadora de Transporte Masivo Movilizamos S.A. identificada con Nit No. 900.188.899-6, procedo de manera respetuosa a dar respuesta al derecho de petición elevado en los siguientes términos:

1. Se debe aclarar que la Operadora de Transporte Masivo Movilizamos S.A. no hizo parte del Plan Piloto de Rutas Complementarias implementado por el Área Metropolitana de Bucaramanga, toda vez que no se ha suscrito Otrosí al Contrato de Concesión de Transporte, requisito indispensable para la participación en el modelo de Complementariedad.
2. Ahora frente al Plan Piloto de Rutas Complementarias implementado por el Área Metropolitana de Bucaramanga, reiteramos nuestra posición en cuanto a la ilegalidad presente en dicho esquema, por medio del cual se desconocen las normas que regulan la función pública administrativa, violan directamente normas en materia de contratación y transporte público, lo cual afecta el sector transporte y el patrimonio público. Para afirmar lo anterior expongo de forma sucinta cinco argumentos:
 - a. En primer lugar, hubo *extralimitación del AMB* al expedir todas las resoluciones que crean las rutas complementarias. Las resoluciones que crearon dicha complementariedad diseñaron una modalidad de transporte que no se encuentra en la ley. En este caso el AMB se excedió crear una tercera forma de transporte denominada SITP -Sistema integrado de Transporte Público-, sin ser habilitado por el legislador para ello. Aunado al uso, inapropiado de lo que se denomina complementariedad, que es la creación de un ambiente de dialogo entre las empresas que prestan el servicio de transporte para que sean estas quienes creen la infraestructura del sistema.



- b. Existió un uso ilícito de los convenios de cooperación empresarial. Pues La naturaleza jurídica de Metrolínea S.A. la hacía inhábil para ser autorizada para la suscripción de convenios de colaboración empresarial o para la prestación del servicio de transporte, sumado a que nunca una autoridad del sector transporte la habilitó para prestar dicho servicio.
 - c. Sumado a lo anterior, el derecho a la igualdad y el debido proceso para el caso en concreto se violó *flagrantemente*, pues no se cumplieron los principios de selección objetiva y libertad de concurrencia en la adjudicación de los derechos económicos que implicaban las rutas de transporte del sistema de complementariedad como lo ordena el decreto 1075 de 2015. Desde el inicio de la operación se pensó en unas cuantas empresas para que se prestará el servicio de las “rutas piloto”; sin embargo, estas nuevas rutas, bien hagan parte del STC -Sistema de Transporte Colectivo- o SITM -Sistema Integrado de Transporte Masivo, deben adjudicarse por medio de licitaciones.
 - d. Finalmente, Las resoluciones están viciadas por falta de motivación pues no existe fundamento técnico para las resoluciones expedidas. Al no haber contado para su expedición con una justificación técnica suficiente que permita identificar la extensión, duración y carga de pasajeros; como los criterios que estaban identificando, o los criterios para analizar los datos, es evidente que no hubo un soporte fáctico para estas rutas.
 - e. Las resoluciones causaron un daño fiscal para el SITM -Sistema Integrado de Transporte Masivo- pues a miles de pasajeros se les prestó el servicio sin que el dinero se viera retribuido al SITM.
3. Finalmente, es de mi conocimiento que se presentó una demanda bajo el radicado 2018-00967 por parte de las empresas habilitadas y adjudicatarias del transporte colectivo, con un desarrollo más profundo de estos argumentos, la cual se decidirá por el Tribunal Administrativo de Santander.

Ateentamente,



NELSON ARENAS NEIRA
Gerente Operadora Movilizamos S.A.

